

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Noé de Jesús Ríos Guarín.
Accionadas:	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS y Otra.
Radicado:	No. 050014003005 <u>20210044300</u>
Decisión:	Corre Traslado a la Accionada.

Se ordena incorporar al expediente digital el informe allegado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL**, accionada integrada por pasiva a la presente actuación constitucional, promovida por el señor **NOÉ DE JESÚS RÍOS GUARÍN**, de la que se dispone correr traslado, a la accionada, la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS**, por el término de un día (1) día para que, emita por escrito el pronunciamiento que considere adecuado para el caso, como quiera que, el prestador designado por la EPS está informando que conforme al convenio suscrito con la EPS y el recurso médico especializado disponible, no tiene oferta de la intervención quirúrgica requerida por el usuario.

Lo anterior, es necesario acometer, para que la EPS accionada, informe al despacho, **dentro de las 8 horas siguientes a la notificación**, sobre el acatamiento de la medida provisional decretada en el auto admisorio de tutela, dado que, en el informe expresa que, la orden fue dirigida al prestador ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL y dicha IPS ha comunicado que no está en capacidad de prestar ese servicio al accionante.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA